

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

ARTÍCULO 1°.- Créase el FONDO COMPENSADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que tendrá por objeto la compensación de la diferencia resultante entre el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la recaudación efectiva del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628) y el monto destinado a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el Punto II incisos d) y e) de la Ley 27.429.

ARTÍCULO 2°- Los fondos serán transferidos trimestralmente, dentro de los primeros diez (10) días corridos de los meses de abril, julio, octubre y enero, con base a la diferencia entre el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la recaudación efectiva del Impuesto a las Ganancias y las transferencias provenientes del Punto II incisos d) y e) de la Ley 27.429, en ambos casos correspondientes al trimestre inmediato anterior. En caso en que dicha diferencia resulte negativa, será descontada en los trimestres subsiguientes, de modo que la sumatoria de las transferencias del FONDO COMPENSADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del Punto II incisos d) y e) de la Ley 27.429 no superen el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la recaudación anual del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 3°- Determinase que la administración y ejecución del FONDO COMPENSADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES estará a cargo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- El FONDO COMPENSADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se constituirá con los recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Facultase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense, conocido popularmente como Fondo del Conurbano, fue creado mediante la Ley N° 24.073 en 1992, modificatoria de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Mediante dicha normativa, se estableció que el 10% de lo recaudado por el Impuesto a las Ganancias se destinaría a la provincia de Buenos Aires, constituyendo un fondo para la realización de obras de infraestructura en el territorio del conurbano, cuya administración correspondería al gobierno provincial.

El argumento esgrimido era la pérdida de seis puntos de participación en la distribución secundaria del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que la provincia había sufrido con el paso de la Ley 20.221 a la Ley 23.548.

No obstante, la concepción original del Fondo estuvo operativa durante sólo cuatro años, puesto que en 1996 la Ley N° 24.621 le impuso un tope máximo de \$650 millones, estableciendo que la diferencia entre el 10% original y los \$650 millones, se distribuyera entre el resto de las provincias, excepto la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con los coeficientes de la Ley de Coparticipación.

Con el transcurso del tiempo, el crecimiento de la economía y el proceso inflacionario implicaron una fuerte desactualización del tope, el cual nunca fue incrementado, mientras que simultáneamente el resto de las provincias percibían el excedente sin ninguna limitación. De este modo, se dio la paradoja de que el verdadero fondo resultó el excedente destinado al resto de las provincias, quedando el Fondo del Conurbano reducido a una mínima expresión, distorsionándose así el objetivo inicial de la norma.

En tal sentido, mientras en 1996 la provincia de Buenos Aires recibía el 10% de lo recaudado por Impuesto a las Ganancias, en 2016 solo percibía el equivalente a 0,2 % del total del impuesto. Es por ello que, por ese entonces, el Fondo del Conurbano, creado para mejorar la posición relativa de la provincia de Buenos Aires, lejos de beneficiarla, la perjudicaba.

La aprobación del Consenso Fiscal (2017) aprobado mediante la Ley 27.429, permitió una actualización de la compensación desde los 650.000.000 pesos vigentes hasta 21.000.000.000 en 2018, 44.000.000.000 en 2019, cifra que se actualizaría con base en la inflación a partir del año 2020.

La instrumentación del Consenso Fiscal ha permitido que la provincia de Buenos Aires recomponga su participación dentro de la distribución secundaria de recursos, pero la misma sigue ubicándose lejos de los valores que pueden denominarse “objetivos”, teniendo en cuenta que esta provincia contribuye con el 33% del PIB, aporta el 36% de los impuestos que recauda el Fisco Nacional, y en su territorio habita el 35% del total de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

El sistema de transferencias federales debe ser utilizado para compensar los desequilibrios verticales (entre niveles de gobierno) y horizontales (entre jurisdicciones de mayor y menor desarrollo relativo). Comparando los recursos que recibe la provincia de Buenos Aires con los aportes realizados, y con las condiciones socioeconómicas de su población, resulta evidente que dicha jurisdicción se encuentra claramente perjudicada en el reparto de la renta federal. En efecto, la actualización lograda por el Consenso Fiscal ha permitido que la Provincia de Buenos Aires reciba transferencias compensadoras equivalentes a entre el 6.5% y el 7% de la recaudación anual del Impuesto a las Ganancias, cuando el espíritu de la medida era restituir el Fondo bajo su concepción inicial.

En este marco, la recomposición del Fondo del Conurbano no ha logrado evitar que la provincia de Buenos Aires siga incurriendo en déficits presupuestarios (como promedio para el período 2018-2020, el déficit financiero fue equivalente al 3.6% de los recursos anuales); como así tampoco dotar de espacio fiscal para recuperar la inversión en infraestructura pública (como promedio para el período 2018-2020, la inversión real directa fue equivalente al 2.2% de los gastos primarios, con un mínimo de 1.4% en 2020).

En ese orden de ideas lo que se propone aquí es la creación de un Fondo Compensador que permita a la provincia de Buenos Aires recibir el equivalente al 10% de la recaudación del Impuesto a las Ganancias. Para lo cual, el Estado Nacional deberá transferir trimestralmente el monto que resulte de la diferencia entre el 10% de lo recaudado por la Ley de Impuesto a las Ganancias y lo efectivamente transferido por la Compensación del Consenso Fiscal, determinada por el Punto II incisos d) y e) de la Ley 27.429. En tal sentido, en caso de existir una diferencia, el Estado Nacional deberá realizar, con frecuencia trimestral, una transferencia en favor de la Provincia de Buenos Aires por el equivalente a dicho monto.

Por todo ello, solicito a los señores diputados y señoras diputadas, se acompañe este proyecto para su aprobación.

SEBASTIÁN GARCIA DE LUCA

EMILIO MONZÓ